



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2507** -2021-MPH/GPEYT

Huancayo, 18 NOV 2021

VISTOS:

El Doc. N° 179788-2021, Exp. 129361-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, presentado por Isabel Mayta Bendezu, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2044-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 293-2021-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2044-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, me pusieron una papeleta que fue pagado en su momento y ahora no usamos la vereda, como prueba tenemos las fotos y solo trabajamos sábados y domingos.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2044-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE" ubicado en Av. San Carlos N° 748-Huancayo, por la infracción PIA N° 007604, código GPEYT 66. *"Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme al expediente N° 129361-2021, se tiene que la recurrente solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2044-2021-MPH/GPEyT de fecha 28 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 29 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; En ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios el pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076-00149138, tomas fotográficas del establecimiento comercial, sin embargo, la infracción impuesta conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, no tiene la condición de subsanación, por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor en haber realizado el pago de la infracción detectada, se pueda graduar la clausura temporal del establecimiento



comercial conforme lo establece el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, sin antes mencionar que debe cumplir con las normas municipales señaladas.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

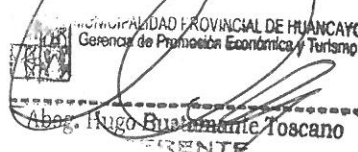
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoado por Isabel Mayta Bendezu, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2044-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte-interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Provincial de Huancaayo
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
PRESENTE